

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :-: APARTADO

PRECIOS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas, semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIÓNES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros	3,00

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

Reproducción de disposiciones del Estado Español

Toda la legislación general vigente en la España Nacional tiene fuerza de obligar, aunque no se publique en este BOLETÍN. En esta Sección del BOLETÍN OFICIAL se recogen algunas de las disposiciones vigentes, con el fin de facilitar el conocimiento de ellas a los que por haber padecido la opresión roja no han podido conocer las disposiciones publicadas en el Boletín Oficial del Estado.

Gobierno Civil de la provincia de Madrid

CIRCULARES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de la «Rabia» en el término municipal de San Lorenzo del Escorial, debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir con el máximo rigor los preceptos referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en dicha disposición se expresan.

Se declara zona infecta la citada localidad, y zona sospechosa todo el término municipal, con aplicación de las medidas prevenidas en el Capítulo XXXII del expresado Reglamento.

Madrid, 24 de agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, Joaquín Cárdenas.

(Núm. 1.240) (G.—3.061)

Desarrollada la glosopeda en los ganados vacuno propiedad de don Dositeo Díaz y lanares de la Junta Provincial de Recuperación y don Carlos Pérez, del término municipal de Chozas de la Sierra, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados han sido aislados: el de don Dositeo Díaz, en la finca llamada «El Campillo», que limita: al Este, con el arroyo mediano; Sur, con dicho arroyo y finca de «El Campillo»; Oeste, con la finca de doña

María Herranz, y Norte, con la cañada Real; el de la Junta Provincial de Recuperación, en la finca denominada «El Campo», que limita: al Este, con el arroyo mediano; Sur y Oeste, con terrenos de labor, y Norte, finca «El Campillo», y el de don Carlos Pérez, en la finca llamada «El Cierro de los Cantos», con límites: al Este, Sur y Oeste, con terrenos laborables, y Norte, con el arroyo mediano, fincas que se declaran zonas infectas; considerándose zonas sospechosas una faja de terreno de 500 metros alrededor de las infectas.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento y marca de dichos ganados, y las que deben ponerse en práctica son las señaladas en los artículos 224, 225 y 226 de la disposición de referencia.

Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 25 de agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, Joaquín Cárdenas.

(Núm. 1.241) (G.—3.060)

Junta Provincial de Beneficencia de Madrid

SECCION PLATO UNICO

Nota aclaratoria de las normas para la recaudación a los industriales

Habiendo surgido dudas en cuanto a la aplicación de las normas dadas por este Gobierno-Presidencia el 29 del pasado mes, y para la mejor comprensión de las mismas se disponen como reglas complementarias las siguientes:

Primera. En los días de «Plato único» no se podrá servir en los restaurantes, hoteles, fondas, casas de comidas, etc., más que «un plato y un postre», exclusivamente, con arreglo a lo dispuesto por la Legislación vigente en la materia; queda por lo tanto prohibido a dichos establecimientos el servir, y al público el reclamar entremeses, sopa, consomé, etcétera.

Segunda. Los establecimientos donde sólo se sirva a la carta, adoptarán ese día la forma de cubierto o menú, el precio del cual se fijará con arreglo a la categoría del establecimiento y al promedio de gasto que los clientes hagan en los demás días;

será, por lo tanto, el «precio de un cubierto», pero sirviéndose sólo un plato y un postre.

Madrid, 23 de agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador-Presidente: Firmado, Joaquín Cárdenas Llavanera.

(Núm. 1.212) (G.—3.071)

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 18 de agosto de 1939 cambiando el nombre de la Secretaría del Servicio de Identificación por el de Secretaría General del Servicio de Identificación, y creando el cargo de Secretario General, que tendrá categoría inferior a la del Jefe del Servicio.

La Secretaría del Servicio de Identificación a que se refiere el artículo 59 del Reglamento aprobado por este Ministerio en 21 de septiembre último, se denominará Secretaría General del Servicio de Identificación.

Además del personal integrante de la misma, existirá el cargo de Secretario General, con categoría inmediatamente inferior a la del Jefe del Servicio.

Burgos, 18 de agosto de 1939. Año de la Victoria.

SERRANO SUÑER

(Núm. 1.201) (G.—3.072)

ORDEN de 7 de agosto de 1939 disponiendo queden supeditados a la aprobación de este Ministerio toda iniciativa de monumentos en general.

Con objeto de dar unidad de estilo y de sentido a la perpetuación por monumento de los hechos y personas de la Historia de España, y en especial a los conmemorativos de la guerra y en honor a los caídos, y para evitar que el entusiasmo, justificado en muchas ocasiones, pueda regir caprichosamente esta clase de iniciativas, sembrando desilusiones cuando se trata de proyectos no viables, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo primero. Todas las iniciativas de monumentos en general, incluso la apertura de suscripciones para su construcción, concursos de proyectos, etc., quedan supeditados a

la aprobación de este Ministerio, al cual deberán elevarse jerárquicamente, con informe de las autoridades que intervengan en el trámite.

Art. 2.º Queda prohibido publicar noticias o informaciones, o hacer cualquiera otra clase de propaganda sobre iniciativas y proyectos hasta que no se obtenga la aprobación.

Art. 3.º Este Ministerio, por medio de la Jefatura del Servicio Nacional de Propaganda comunicará la resolución que recaiga sobre la oportunidad de las proposiciones y resolverá, en su caso, la forma en que haya de gestionarse el proyecto.

Burgos, 7 de agosto de 1939. Año de la Victoria.

SERRANO SUÑER

(Núm. 1.202) (G.—3.073)

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 21 de agosto de 1939 ampliando los medios de prueba y la jurisdicción de los Comités de Depósitos a que se refiere la Instrucción de 7 de agosto de 1939 sobre procedimiento a seguir con los depósitos bancarios, cajas de seguridad y títulos recuperados.

Ilmo. Sr.: La realidad presenta multitud de depósitos de valores constituidos en diversos Establecimientos bancarios, cuyo título de propiedad no puede ser otro que la póliza de Corredor libre de Cambio y Bolsa, formalizada de acuerdo con la Real orden de 27 de noviembre de 1916, reguladora de determinados aspectos del mercado bursátil de Cataluña.

Por otra parte; algunos Establecimientos de crédito, principalmente Montes de Piedad, han recuperado paquetes de objetos y títulos que les fueron entregados en garantía de préstamos pignoratios, sin que aparezca claramente determinado en la Instrucción de 7 de agosto de 1939 si, cuanto a su rescate se refiere, pertenece a la jurisdicción del Comité de Depósitos quebrantados o a la del Comité de Cajas de seguridad.

En su virtud, este Ministerio, haciendo uso de las atribuciones que le concede el artículo 41 de la Instrucción sobre el procedimiento a seguir con los depósitos bancarios, cajas de seguridad y títulos recuperados, apro-

bada por Decreto de 7 de agosto de 1939, se ha servido acordar:

1.º Se considerarán incluidas en el apartado k) del artículo 4.º de la Instrucción de 7 de agosto de 1939, como prueba bastante de los títulos al portador, además de las ya enumeradas, la póliza de compra suscrita por Corredor libre de Cambio y Bolsa, formalizada con arreglo a lo dispuesto en el número 3.º de la Real orden de 27 de noviembre de 1916, o certificado de la operación expedido con vista de los libros del mediador.

2.º Los paquetes de objetos y títulos pignorados en Establecimientos de crédito se entregarán al Comité de Depósitos quebrantados, para que, con relación a los mismos, se realicen por dicho Comité sus funciones propias.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de agosto de 1939. Año de la Victoria.

LARRAZ

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Moneda y Cambio.
(Núm. 1.222) (G.—3.075)

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 21 de agosto de 1939 dando instrucciones a las Juntas Agrícolas respecto a la quema de pasto en las tierras dejadas de erial e inmediato laboreo de las mismas.

Ilmo. Sr.: El abandono en que han permanecido muchas de las tierras de labor durante los tres últimos años, unido a la falta del ganado de renta que pudiese aprovechar los pastos, han sido causa de que gran parte de esas fincas, dejadas de erial, se hayan cubierto de abundante vegetación espontánea, la cual, de no ser destruida a tiempo, dificultará considerablemente las operaciones de cultivo, que habrán de empezarse tan pronto como sobrevengan las primeras lluvias otoñales, por exigir los intereses de la Patria que se barbeche la mayor superficie posible de las extensiones dedicadas a cultivo en los años 1935 y 1936 y aun que se proceda a sembrar en este mismo año agrícola, bien a fin de otoño o en primavera, parte de tales barbechos, compensándose la deficiente preparación de las tierras con el beneficio que representa el hecho de llevar éstas varios años sin esquilmo.

Los organismos encargados de cumplir tal misión, han de ser precisamente las Juntas Agrícolas que intervinieron eficazmente en la intensificación de las pasadas siembras.

En su virtud, he acordado disponer lo siguiente:

Artículo primero. Se declaran de utilidad nacional todas las operaciones que tiendan a poner en condiciones de siembra a las fincas que venían cultivándose en 1935 y 1936.

Art. 2.º Los Alcaldes, como Presidentes de las respectivas Juntas Agrícolas, creadas por Decreto de 20 de octubre de 1938, publicarán con toda rapidez un bando, ordenando a los habituales cultivadores de fincas de labor cubiertas de pasto por el abandono a que estuvieron sometidas durante la guerra, que procedan a la quema del mismo, sujetándose en un todo a las condiciones que acuerde la Junta, respecto a plazos, procedimiento, práctica de corta-fuegos y demás medidas de precaución que se estimen necesarias.

Art. 3.º Las Juntas Agrícolas instarán eficazmente a los labradores para que practiquen las labores de alzar tan pronto como sobrevengan

las primeras lluvias, con el fin de adelantar en todo lo posible las labores de barbechera.

Art. 4.º Durante el próximo año agrícola, las Juntas seguirán actuando de conformidad con el cometido que les señalaba el Decreto de 20 de octubre de 1938, procediendo a la inmediata constitución de las mismas en cuantos Municipios no actúen aún.

Art. 5.º La Dirección general de Agricultura queda encargada de dictar las instrucciones convenientes para el mejor cumplimiento del Decreto citado y de la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de agosto de 1939. Año de la Victoria.

JOAQUIN BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.
(Núm. 1.223) (G.—3.076)

Orden Imperial de las Flechas Rojas

Concurso para proveer a la Orden Imperial de Flechas Rojas de las cruces y distintivos de cada grado.

Al objeto de proveer a la Orden Imperial de Flechas Rojas de las cruces y distintivos de cada grado, se abre concurso entre las Casas constructoras nacionales, con arreglo a las siguientes

BASES

1.º Los concursantes se comprometen a fabricar los emblemas de los diferentes grados de la Orden en las calidades de material, dibujos, tamaños y características idénticas a los modelos oficiales que obrarán de manifiesto en el Ministerio de la Gobernación a disposición de los señores concursantes, quienes podrán copiarlo en dibujo o fotográficamente dentro de los locales del Ministerio.

2.º El precio unitario por cada clase de condecoración (Collar, Gran Cruz, Placa, Encomienda y Medalla) comprenderá, en su caso, el importe de la banda y cinta.

3.º La adjudicación del concurso otorgará a la entidad adjudicataria la exclusividad de fabricación de las insignias que adquiera la Orden Imperial de Flechas Rojas, durante un año, a partir de la fecha de la adjudicación, con derecho a prórroga por otro año a favor de la Orden, siempre que se comunicase así al adjudicatario antes de la terminación de aquél.

4.º Los pedidos que se hagan oficialmente al adjudicatario deberán ser entregados en un plazo máximo de treinta días.

5.º Los concursantes deberán dirigir su proposición, por escrito, al Ministerio de la Gobernación, en el plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de estas bases en el *Boletín Oficial del Estado*.

6.º La adjudicación del concurso podrá hacerse bien a la Casa constructora que ofrezca mejor precio por el conjunto de insignias, bien a cada una de las que ofrezcan mejores condiciones de construcción sobre cada uno de los emblemas de la Orden.

7.º Antes de procederse a la adjudicación definitiva, el adjudicatario deberá constituir en la Caja General de Depósitos o en la Administración General de Prensa y Propaganda, fianza en metálico o en efecto o valores públicos por una cuantía efectiva de 5.000 pesetas.

8.º La alteración de precio en el mercado de los metales y piedras preciosas podrá motivar la denuncia del

contrato consecuencia de la adjudicación, con una anticipación de sesenta días, al transcurrir los cuales la adjudicación será rescindida.

Burgos, 16 de agosto de 1939. Año de la Victoria.

SERRANO SUÑER

(Núm. 1.203)

(G.—3.074)

4.ª División Hidrológico-Forestal

PROVINCIA DE MADRID

Anuncio de subastas de pastos

Aprobado el plan de aprovechamientos que se ha de realizar durante el año forestal de 1939-1940 en los montes del Estado, a cargo de esta División, se hace saber que el día 30 de septiembre próximo venidero tendrán lugar en las Casas Consistoriales de los pueblos de esta provincia, en cuyos términos radican los montes que abajo se citan, las primeras subastas de los aprovechamientos que a continuación se detallan, rigiendo para dichos actos los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en las Alcaldías de los pueblos respectivos, y de no presentarse licitadores a dichas primeras subastas, se celebrarán las segundas el día 10 de octubre siguiente, a iguales horas que las primeras y sin más anuncio.

Término de Lozoya del Valle.—Aprovechamiento de pastos en quinientas setenta y cinco hectáreas del monte del Estado denominado «Perímetro de Lozoya», desde el 15 de mayo de 1940 al 15 de noviembre del mismo año, con setecientas reses lanaras y ochenta vacunas, por un tipo de tasación de dos mil quinientas pesetas y las condiciones del pliego expuesto en aquella Alcaldía. Hora de la subasta, once de la mañana.

Término de Canencia.—Aprovechamiento de pastos en los pastizales de «El Toril» y «El Rasero» del monte «Perímetro de Canencia», desde primero de mayo a 30 de noviembre de 1940, en ochenta hectáreas, cercadas de alambre espinoso, con ochenta reses vacunas y una tasación de tres mil pesetas, con las condiciones del pliego expuesto en aquella Alcaldía. Hora de la subasta, once de la mañana.

Aprovechamiento de pastos durante el año forestal, en el «Pastizal del Río», del mismo monte, con cuarenta y dos hectáreas, para cien reses lanaras y veinte vacunas, por el tipo de cuatrocientas pesetas, condiciones del pliego expuesto en la Alcaldía y hora de la subasta, doce de la mañana.

Término de Navarredonda.—Aprovechamiento de pastos en quinientas hectáreas del monte del Estado denominado «Cuenca Alta del Arroyo de las Monjas», desde 1.º de mayo a 30 de octubre de 1940, con cuatrocientas reses lanaras y ciento cincuenta vacunas, por el tipo de dos mil seiscientos pesetas, condiciones del pliego expuesto en la Alcaldía y hora de la subasta, once de la mañana.

Término de Braojos.—Aprovechamiento de pastos en treinta y seis hectáreas de los pastizales denominados «Praderas de la Vaqueriza» y «El Ochando», cercadas en el monte del Estado «Cuenca Alta del Arroyo de la Cigüñuela», con cuarenta reses vacunas, permutables por el mismo número de mayores o doscientas cuarenta lanaras, por el tipo de mil pesetas. Tiempo de duración, seis meses, y condiciones, las del pliego expuesto en la Alcaldía. Hora de la subasta, diez de la mañana.

Término de Buitrago.—Aprovechamiento de pastos en ochenta y cinco

hectáreas de la finca denominada «Las Garfías», con trescientas cuarenta reses lanaras y veinte vacunas, durante el año forestal, por un tipo de mil novecientas setenta y cinco pesetas y condiciones del pliego expuesto en la Alcaldía, siendo la hora de subasta a las diez de la mañana.

Término de Manzanares el Real.—Aprovechamiento de pastos desde primero de mayo a 1.º de noviembre de 1940, en ciento noventa y ocho hectáreas del cuartel «Hoyo Cerrado» (Hueco de San Blas), propiedad del Estado, con trescientas reses lanaras y veinte vacunas, por el tipo de mil quinientas pesetas y condiciones del pliego expuesto en la Alcaldía, siendo la hora de subasta las once de la mañana.

Madrid, 25 de agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Flaviano García Monge.

(Núm. 1.242)

(O.—191)

Delegación de Industria de la provincia de Madrid

Reanudación de industrias

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 4.º del Decreto de 20 de agosto de 1938 y disposiciones complementarias, vista la información presentada de la Comisión de Incorporación Industrial y Mercantil número 1, esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Francisco Mateu Rincón para reanudar el funcionamiento de Imprenta de artes gráficas, bajo las siguientes condiciones:

1.º La presente autorización sólo es válida para el peticionario de referencia.

2.º Tampoco tendrá validez si la instalación no está en condiciones de funcionamiento normal y los elementos de trabajo, capacidad de producción y demás extremos, no se ajustan a la solicitud y datos presentados.

3.º No podrá efectuarse modificación en la instalación, ampliación, traslado, cesión o cambio de propietario sin la previa autorización de esta Delegación.

Madrid, 23 de agosto de 1939. Año de la Victoria.—P. O., el Ingeniero Jefe (firmado).

(Núm. 1.231)

(G.—3.070)

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 4.º del Decreto de 20 de agosto de 1938 y disposiciones complementarias, vista la información presentada de la Comisión de Incorporación Industrial y Mercantil número 1, esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Angel Sancho Vicente para reanudar el funcionamiento de una imprenta de su propiedad, establecida en la calle del Cristo, número 7, bajo las siguientes condiciones:

1.º La presente autorización sólo es válida para el peticionario de referencia.

2.º Tampoco tendrá validez si la instalación no está en condiciones de funcionamiento normal y los elementos de trabajo, capacidad de producción y demás extremos, no se ajustan a la solicitud y datos presentados.

3.º No podrá efectuarse modificación en la instalación, ampliación, traslado, cesión o cambio de propietario sin la previa autorización de esta Delegación.

Madrid, 23 de agosto de 1939. Año de la Victoria.—P. O., el Ingeniero Jefe (firmado).

(Núm. 1.232)

(G.—3.069)

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 4.º del Decreto de 20 de agosto de 1938 y disposiciones complementarias, vista la información presentada de la Comisión de Incorporación Industrial y Mercantil número 1, esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a Industrias Electromecánicas de Getafe, S. A., para reanudar el funcionamiento de una fábrica de harinas de su propiedad, establecida en Leganés, 29, Getafe, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La presente autorización sólo es válida para el peticionario de referencia.

2.ª Tampoco tendrá validez si la instalación no está en condiciones de funcionamiento normal y los elementos de trabajo, capacidad de producción y demás extremos, no se ajustan a la solicitud y datos presentados.

3.ª No podrá efectuarse modificación en la instalación, ampliación, traslado, cesión o cambio de propietario sin la previa autorización de esta Delegación.

Madrid, 23 de agosto de 1939. Año de la Victoria.—P. O., el Ingeniero Jefe (firmado).

(Núm. 1.233) (G.—3.068)

—0—

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 4.º del Decreto de 20 de agosto de 1938 y disposiciones complementarias, vista la información presentada de la Comisión de Incorporación Industrial y Mercantil número 1, esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Ismael Pastor Pérez para reanudar el funcionamiento de una fábrica de artículos de piel, de su propiedad, establecida en San Joaquín 2, principal izquierda, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La presente autorización sólo es válida para el peticionario de referencia.

2.ª Tampoco tendrá validez si la instalación no está en condiciones de funcionamiento normal y los elementos de trabajo, capacidad de producción y demás extremos, no se ajustan a la solicitud y datos presentados.

3.ª No podrá efectuarse modificación en la instalación, ampliación, traslado, cesión o cambio de propietario sin la previa autorización de esta Delegación.

Madrid, 23 de agosto de 1939. Año de la Victoria.—P. O., el Ingeniero Jefe (firmado).

(Núm. 1.234) (G.—3.067)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Juzgado de primera instancia número catorce, de esta Capital, en el ramo separado de provisión de fondos que se sigue a instancia del Procurador don Alfonso Soto Muslera, contra don Juan José Ramos Ruiz, en el expediente de suspensión de pagos de éste, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez y precio de cincuenta mil quinientas noventa y cinco pesetas en que han sido tasados, los muebles y maquinaria empujados a dicho deudor, para cuyo pago de la subasta, que habrá de tener lugar ante dicho Juzgado, se ha señalado el día ocho de septiembre próxi-

mo y hora de las doce, previniéndose:

Que los bienes se hallan depositados en la calle de San Bernardo, número tres, donde pueden ser examinados.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento, por lo menos, de dicho precio.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de éste, pudiendo hacerlas a calidad de ceder a un tercero; y

Que los autos estarán de manifiesto en Secretaría para su examen por el licitador a quien le interesen.

Madrid, veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

El Secretario,
Cándido García

El Juez de primera instancia
(Firmado.)

(A.—737)

CITACIONES

JUZGADO NUMERO 21

Por la presente, y en virtud de lo mandado por el señor Juez de instrucción número 21 de los de esta Capital, en el sumario número 24 de 1939, sobre lesiones a Gabriel Vázquez Braulio y otros, por explosión de un cartucho, se cita a Manuela Braulio Fernández, madre de dichos lesionados y al esposo de la misma, cuya actual residencia se ignora, para que, en el término de cinco días, comparezcan en este Juzgado, calle del General Castaños, 1, en compañía de sus hijos, a fin de recibirles declaración y ser instruidos del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Madrid, 19 de agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario (firmado).

(B.—298)

ARENAS DE SAN PEDRO

Don Juan Jesús Rodríguez Galán, Juez de instrucción accidental de Arenas de San Pedro y su partido,

Por el presente cita y llama a don Sanz de Diego y su esposa, vecinos de Madrid, cuyo actual domicilio se ignora, y que el 24 de junio de 1936 resultaron lesionados en accidente de automóvil de su propiedad, cuyo hecho ocurrió en término de Piedralaves, para que, en plazo de ocho días, siguientes al de la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado, a fin de prestar declaración en el sumario 142 de 1936, sobre lesiones, apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Arenas de San Pedro, a 23 de agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario, P. H. (firmado).—Juan Jesús R. Galán.

(Núm. 1.228) (B.—297)

ZARAGOZA

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3, de Zaragoza, como especial para los expedientes sobre aplicación de la Ley de Vagos y Maleantes, y en expediente número 30 de 1935, contra Juan Galán Armada, que últimamente residió en Madrid, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, se cita al mismo para que, dentro de los

cinco días siguientes a la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, comparezca ante este Juzgado, a fin de notificarle la sentencia dictada en dicho expediente, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio precedente en derecho.

Zaragoza, 22 de agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario (firmado).

(Núm. 1.227) (B.—296)

JUZGADOS MUNICIPALES

CITACIONES

JUZGADO NUMERO 3

López Aparicio (Gabriel), de dieciocho años, ebanista, hijo de Fernando y María, natural de Madrid, que dijo vivir en la calle de Villamil, número 39, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, comparecerá el día 20 del próximo mes de septiembre ante el Juzgado Municipal número 3, calle del Marqués de Villamagna, 8, a celebrar juicio de faltas por escándalo, bajo el número 19 de 1939, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, 26 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario (firmado).

(B.—269)

JUZGADO NUMERO 3

González Lozano (Alfonso), de veintitrés años, soltero, hijo de Emilio y de Teresa, natural de Furmoseillo (Zamora), que dijo vivir en la calle de Bravo Murillo, número 215, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, comparecerá el día 20 del próximo mes de septiembre, y hora de las once de su mañana, ante el Juzgado Municipal número 3, calle del Marqués de Villamagna, 8, a celebrar juicio de faltas por escándalo, bajo el número 19 de 1939, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, 26 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario (firmado).

(B.—270)

JUZGADO NUMERO 3

Torres (Ciriaco), cuyas demás circunstancias personales no constan de autos, que dijo vivir en la calle de Mallorca, número 7 y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, comparecerá el día 20 de su mañana ante el Juzgado Municipal número 3, calle del Marqués de Villamagna, 8, a celebrar juicio de faltas por lesiones, bajo el número 54 de 1939, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, 26 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario (firmado).

(B.—271)

JUZGADO NUMERO 3

Aguado (Vicenté), cuyas demás circunstancias personales no constan de autos, que dijo vivir en la calle de Fernández de Oviedo, número 13, hotel, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, comparecerá el día 20 del próximo mes de septiembre, y hora de las once de su mañana, ante el Juzgado Municipal número 3, calle del Marqués de Villamagna, 8, a celebrar juicio de faltas por lesiones, bajo el número 72 de 1939, apercibi-

do que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, 26 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario (firmado).

(B.—272)

JUZGADO NUMERO 3

Estirado Pachón (Amador), hijo de Amador y de Fermina, natural de Usagre (Badajoz), de veintiséis años, soltero, campesino, que dijo vivir en la calle del Fúcar, número 22, cuarto principal izquierda, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, comparecerá el día 20 del próximo mes de septiembre, y hora de las once de su mañana, ante el Juzgado Municipal número 3, calle del Marqués de Villamagna, 8, a celebrar juicio de faltas por lesiones, bajo el número 8 de 1939, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, 26 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario (firmado).

(B.—273)

JUZGADO NUMERO 7

Barona Agúndez (Jimena), domiciliada últimamente en Augusto Figueroa, número 2, primero, comparecerá el día 21 de septiembre, a las once, ante el Juzgado municipal número 7, sito en la calle de la Magdalena, número 20, principal, a celebrar juicio de faltas por daños, malos tratos y escándalo, instruido contra varios.

(B.—288)

JUZGADO NUMERO 7

Echevarría Pelegrín (Antonia), hija de Félix y de Isabel, domiciliada últimamente en la calle del Espíritu Santo, número 40, comparecerá el día 21 de septiembre, a las once, ante el Juzgado municipal número 7, sito en la calle de la Magdalena, número 20, principal, a celebrar juicio de faltas por lesiones, instruido contra Matilde Collar Menéndez.

(B.—287)

JUZGADOS MILITARES

CITACIÓN

SAN SEBASTIAN

Flame Cochet (Jorge), natural de Madrid, hijo de Gustavo y Juana, que nació en Madrid el 18 de diciembre de 1908, artillero que fué del Regimiento de Artillería Pesada, número 3, de guarnición en San Sebastián, perteneciente al reemplazo de 1929, que fué dado de baja por inútil con fecha 22 de mayo último, se presentará en el Gobierno Militar de Madrid para facilitar los datos que le sean interesados en dicho Gobierno, en el término de quince días, a partir de la fecha de publicación de este edicto, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

San Sebastián, 23 de agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Teniente Juez instructor (firmado).

(Núm. 1.245) (B.—300)

CANAL DE ISABEL II

ANUNCIO

Habiéndose extraviado la certificación número 1.608, del libro Q. b.,

expedida por el Canal de Isabel II a favor de don José, don Francisco, doña Purificación y doña Dolores Pérez Món, don Severino Món y Mel y doña María Reguera (Pro-indiviso), importante treinta y dos hectolitros, equivalentes a uno reales fontaneros, se suplica a la persona que la tenga en su poder se sirva entregarla en estas Oficinas, calle de Santa Engracia, número ciento veintisiete, pues pasados cuarenta días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, quedará nula y sin ningún efecto, expidiéndose a los interesados otra en su equivalencia.

Madrid, cuatro de agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

El Delegado,
Eugenio Calderón
(A.—735)

CANAL DE ISABEL II

ANUNCIO

Habiéndose extraviado la certificación número 1.715, del libro R. b., expedida por la Delegación del Canal de Isabel II a favor de don Enrique de Aristegui Sarriá, importante ochenta hectolitros de agua, equivalentes a dos y medio reales fontaneros, se suplica a la persona que la tenga en su poder se sirva entregarla en estas Oficinas, calle de Santa Engracia, número ciento veintisiete, pues pasados cuarenta días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, quedará nula y sin ningún efecto, expidiéndose al interesado otra en su equivalencia.

Madrid, veinte de julio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

El Delegado,
Eugenio Calderón
(A.—739)

JUAN ROIZ GOMEZ

Carretera de Valencia, 36.—Vallecas

Emilio Marín Santaella, Abogado y Notario de los Ilustres Colegios de Madrid, Notario y vecino de Vicálvaro,

Doy fe: Que en cumplimiento de los requisitos exigidos en el Decreto de 15 de junio de 1939 (*Boletín Oficial del Estado* número 169) y a requerimiento de don Juan Roiz Gómez, he procedido a autorizar el Acta cuyo extracto, para general conocimiento y salvaguarda de los derechos de terceras personas, deberá publicarse en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, y lo redacto así:

«Primero. Don Juan Roiz Gómez ha comparecido como dueño de la Empresa mercantil que, bajo su nombre, figura establecida en la Villa de Vallecas, carretera de Valencia, número treinta y seis.

Segundo. Dicho negocio ha declarado le fué usurpado el día cinco de septiembre de mil novecientos treinta y seis, incautándose del mismo un Comité formado por Isidro Díez Mancebo, Pedro Garrido, Maximiano Izquierdo, Agripino Abad Morejudo y José Rivas García, de acuerdo con casi todas las personas que trabajaban en el negocio, funcionando con el nombre de «Colectividad de empleados y obreros, Casa Roiz»; y

Tercero. Por haberse observado las formalidades que exige el Decreto citado anteriormente, he procedido a levantar el Acta oportuna con el número sesenta y nueve, en fecha de hoy.»

Las terceras personas podrán formular oposición dentro de los diez días siguientes a la inserción de este extracto en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, mediante escrito dirigido al Notario autorizante, Emilio Martín Santaella, carretera de Aragón, número dieciséis.

Concuerda este testimonio en relación bien y fielmente con el original al que me remito, obrante en protocolo corriente de instrumentos públicos con el número sesenta y nueve, y lo expido, signándolo y sellándolo con el de la Notaría, en Vicálvaro, a veintidós de agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Emilio Martín Santaella
(A.—730)

Sociedad Anónima PUIGMAL

Yo, Federico Fernández Ruiz, Notario y Abogado de los Ilustres Colegios de esta Capital, con vecindad en la misma,

Doy fe: Que por don Cosme Puigmal Candal, en concepto de Director-Gerente de la Sociedad Anónima «Puigmal», se ha levantado un Acta, ante mí, con fecha de hoy y número de protocolo corriente mil ciento veintiséis, haciendo constar que los negocios de alcoholes, vinos y licores a que la expresada Sociedad se dedica, con sucursal en esta Villa, Viriato, cincuenta y cuatro, durante la dominación marxista, objeto de intervención por un Comité de Control, y posteriormente por otro Comité obrero de intervención, siendo asimismo, por último, intervenido por Decreto de veintitrés de febrero de mil novecientos treinta y siete del llamado Ministerio de Hacienda y Economía.

Y por haberse observado las formalidades que exige el Decreto del Ministerio de Hacienda de quince de junio último, he autorizado la correspondiente Acta.

Y en cumplimiento del artículo cuarto del expresado Decreto, expido este extracto, en Madrid, a veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—Entre líneas: «con sucursal en esta Villa, Viriato, cincuenta y cuatro», vale.

Federico Fernández Ruiz
(Núm. 1.246) (O.—192)

CONSTRUCTORA INTERNACIONAL, S. A.

Antes «Constructora Fierro», S. A.

Don Alejandro Santamaría y Rojas, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con vecindad y residencia en esta Capital,

Certifico: Que don Ildelfonso González Fierro, como Presidente del Consejo de Administración de «Constructora Internacional», S. A., antes «Constructora Fierro», S. A., domiciliada en Madrid, calle del Barquillo, número uno, provisionalmente en la de Recoletos, número dieciocho, que tiene por objeto el estudio y la ejecución de toda clase de obras públicas y privadas, ya sean del Estado, Provincia, Municipio y entidades administrativas, ya de particulares y Corporaciones y cualquier otra empresa, operación o negocio industrial, fabril o del comercio lícito, ha comparecido ante mí para hacer constar que la entidad ha sido usurpada durante la dominación marxista por un llamado Comité de Control, formado por José María Candanedo Fernández, Luis Coronado Ribera y Felipe Ortiz

Torres; después por un Comité de Control obrero, constituido por Félix Velloso, José María Candanedo, Juan Enrich Planelles, Joaquín Lucas y Fernando González, del que luego formaron parte también Juan Andrés Olmos Montradó, José Durán Martínez, Antonio Navarro, José Casado, Santiago Herrera, Gabino Castellano y Carlos Fernández García, y por último fué intervenida provisionalmente por el Estado rojo, según orden de su Ministerio de Hacienda y Economía, Delegación de Industria, mediante un Consejo de Empresa formado por Juan Enrich Planelles, Carlos Fernández García y Félix Velloso, del que más tarde formó parte José Bautista Jiménez, quienes ostentaron indebidamente la representación y dirección social, y habiéndose observado, en lo posible, las formalidades exigidas por el Decreto de 15 de junio de 1939 del Ministerio de Hacienda, he procedido a levantar hoy la oportuna Acta y extendiendo el presente extracto de la misma, que se publicará en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, para general conocimiento y salvaguarda de los derechos de terceras personas, las cuales podrán formular la oportuna oposición en escrito dirigido al propio Notario autorizante, que tiene su despacho en la calle de Valenzuela, número ocho, dentro de los diez días siguientes a la inserción del presente en el *BOLETÍN OFICIAL*.

Madrid, veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Alejandro Santamaría
(Núm. 1.244) (O.—193)

Banco Vitalicio de España

Domicilio Social: Rambla de Cataluña, número 18.—Barcelona

Habiéndose extraviado la póliza número 109.533 y el adicional de Bono número 46.332, que libró el Banco Vitalicio de España a don Fernando Gómez Mileo en 3 de junio de 1924 y 28 de noviembre de 1930, se hace público por medio del presente anuncio a fin de hacer constar que si no fuese presentado en la Dirección general de la Compañía dentro del término de treinta días, a contar desde esta fecha, se tendrá por nulo y sin efecto, y será sustituido por otro documento de igual fuerza y valor.

Barcelona, veintiséis de agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por el Banco Vitalicio de España:
El Director general
(Firmado.)
(A.—731)

ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE MADRID

Habiendo solicitado doña Carmen Quereda Aparisi la devolución de la fianza que tenía constituida su finado esposo, don Alejandro Arizcún Moreno, para el ejercicio de su cargo en las Notarías de Teruel, del Colegio Notarial de Zaragoza; de Ciudad Real, del Colegio Notarial de Albacete y Madrid, de este Ilustre Colegio; se hace saber, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del vigente Reglamento Notarial, para que las reclamaciones que hayan de deducirse contra la expresada fianza, se formulen ante la Junta Directiva de este

Ilustre Colegio Notarial, en el término de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* del Estado.

Madrid, veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

El Decano,
Firmado: Eduardo L. Palop
(A.—732)

Ordenación de Pagos de la Caja General de Depósitos

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja general en 18 de julio de 1927, con los números 276.123 de entrada y 111.904 de registro correspondiente a un depósito constituido por don Tomás Allende y Alonso, de su propiedad, para garantía a don Valentín Otaño y Sáenz en su cargo de Recaudador de la Hacienda de la Zona de Buenavista, de esta Capital, a disposición del señor Delegado de Hacienda de Madrid. Su importe es de pesetas 1.100.000 en Deuda Amortizable 5 por 100, emisión de 15 de mayo de 1917, convertido al 4 por 100 en 15 de agosto de 1935. Este depósito está endosado a favor de don José de Allende y Allende.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

El Ordenador de Pagos,
F. Armengol
(A.—738)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 117.142, a nombre de doña María Castillo Nieto, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 7 de noviembre de 1938. El Jefe de la Caja (firmado).
(A.—736)

Agencia de Negocios "Marbebi"

Acalá, número 126, entresuelo.
Teléfono 61878

Obtención de toda clase de documentos con gran rapidez. Certificados Penales. Últimas voluntades. Registro civil. Abintestatos. Cumplimiento de exhortos.
(A.—688)

IMPRESA PROVINCIAL
PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52
TELÉFONO 53202